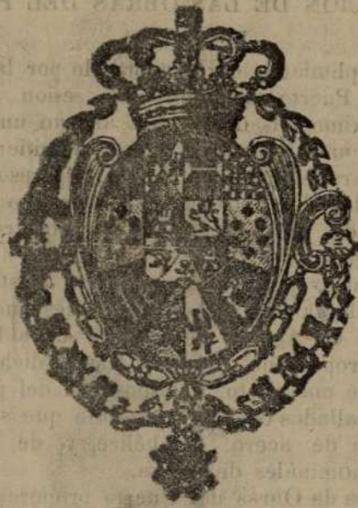


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Segun manifiesta la Secretaría de la Comandancia general de este Apostadero, con fecha 2 del corriente se hizo cargo de dicha Dependencia, el Capitan de Fragata D. Enrique Rodriguez de Rivera, nombrado para servirla por Real orden de 12 de Junio último; quedando como segundo Secretario de la misma el Teniente de Navío D. Rafael Ramos Izquierdo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 4 de Agosto de 1885.—C. Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 29 de Julio de 1885.

Practicado el amojonamiento de la línea divisoria entre el pueblo de S. Luis de la provincia de Batangas y los barrios de Solo y Bagalangit, que por decreto de esta Direccion de 31 de Julio de 1884 fueron declarados juntamente con la Isla de Maricaban ó Pasal como pertenecientes á la jurisdiccion de Bauan: vista el acta de las operaciones ejecutadas en 9 de Febrero último para llevar á cabo el expresado amojonamiento, de la cual resulta que se han cumplido todas las formalidades legales; y vista la protesta presentada por el Gobernadorcillo y principales de S. Luis en la que expresan no hallarse conformes por haber sido incluidos como de la jurisdiccion de Bauan los barrios de Majabangparang, Locloc y Ligpo: considerando que esta protesta es improcedente, porque en ella no se reclama acerca de si el amojonamiento se ha efectuado ó nó con sujecion al decreto antes citado; y además de un nuevo reconocimiento practicado ha resultado que es inexacta, 1.º porque el barrio de Majabangparang se halla situado al Norte de la línea amojonada y no ha sido incluido por lo tanto en la jurisdiccion de Bauan; 2.º porque con el nombre de Locloc se conocen dos barrios el uno al Norte de dicha línea perteneciente á San Luis y el otro al Sur perteneciente á Bauan, y 3.º porque bajo la denominacion de Ligpo no se conoce niugun barrio y sí solo un islote insignificante.

Esta Direccion de conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes viene en aprobar el amojonamiento efectuado, quedando para lo sucesivo como línea divisoria entre el pueblo de S. Luis y los barrios Soló y Bagalangit, de el de Bauan, la que partiendo del mojon de Pinagbayanan, se dirige á lo alto del Monte Durangao y continúa por la cresta del mismo hasta el mar frente al islote Ligpo donde se colocó el último mojon.—Barrantes.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 29 de Julio próximo pasado ha acordado que se publique como se verifica, en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, el art. 8.º de las disposiciones adicionales de Policía Urbana, aprobadas por Gobierno General de estas islas en Superior decreto de 24 de Noviembre de 1882 y puestas en vigor por el mismo Gobierno General, en acuerdo de 15 de Setiembre de 1883; en la in-

teligencia de que, al vencimiento del plazo de un año que en dicho artículo se señala y que empezará á contarse desde esta fecha, se llevará á cabo cuanto en el mismo se determina, para los que no dieren cumplimiento á aquel precepto.

«Artículo 8.º Los solares que existen en las calles de 1.º y 2.º orden, será preciso que en el «improrogable plazo de un año sean edificados dentro de las condiciones establecidas, en el bien entendido que de no ser así, se venderá el solar «en pública subasta por cuenta y riesgo de los propietarios, á los cuales se le entregará el importe «de la venta deducidos los gastos originados. Si el «solar estuviere en litigio ó fuese de menores ó de «capellanías, se depositará el producto del mismo «en la Caja general de Depósitos.»

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo del Municipio se inserta en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los interesados.

Manila 4 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. .6

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á D. Pedro Navarro y Sanchez, Promotor fiscal propietario de Nueva Vizcaya para servir interinamente la plaza de Secretario de gobierno de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1885. —Joaquin Escudero y Tascon.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Vicente Cándido Ozoa, se ha servido disponer en decreto de esta fecha, sea el mismo dado de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Cebú é Isla de Negros con residencia en la primera.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Pedro Navarro.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Arcadio Enriquez, se ha servido disponer en decreto de esta fecha, sea el mismo dado de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Pedro Navarro.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Manuel Garrido y Rabé, se ha servido disponer en decreto de esta fecha, que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 5 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Cesareo Ruiz Capilla.—Imaginaria.—Otro D. Fernando Lopez Bober.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 156.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Faro de Sansego. (A. H., núm. 132741. París 1884.) Terminadas las reparaciones del faro de Sansego, se ha encendido el nuevo aparato, cuya luz es de destellos con los mismos caracteres que la antigua, habiéndose al propio tiempo apagado la luz provisional. (Véase Aviso número 117 de 1884.)

Luz del muelle grande de Spalato. (A. H., núm. 132742. París 1884.) Se ha apagado la luz roja de la cabeza del expresado muelle.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Madagascar.

Valiza de la punta Tanio en Tamatave. (A. H., numero 132743. París 1884.) El Jefe de la Direccion naval francesa del mar de las Indias da cuenta, en 2 de Agosto de este año, que se habia construido en la punta Tanio una pirámide triangular de madera de 6 metros de altura, pintada de blanco, para facilitar la recalada y entrada en la rada de Tamatave. La base de la pirámide descansa sobre la plataforma de mampostería de una antigua batería elevada 11 metros sobre el nivel del mar, y la valiza se proyecta sobre un campo verde que se halla á algunos metros detrás, y está situada al N. 11º E del asta de bandera del puerto de Tamatave á la distancia de 1.950 metros.

Para entrar en la rada por la pasa del SE, se deberá navegar marcando la pirámide al N. 48º O.; se la marcará al S. 35º O. para entrar por la pasa del NE. y al S. 10º O. para verificarlo por la pasa del N. Las marcaciones son verdaderas.

Cartas números 162 y 608 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Ecuador.

Banco Mala, en el puerto de Guayaquil. (A. H., numero 132744. París 1884.) Segun noticias del Comandante del buque de guerra alemán «Marie», sólo está avalizado dicho banco con la boya fondeada en su extremo N., debiendo ésta cambiarse un poco al N. de su actual situacion (véase Aviso núm. 36 de 1884.)

Cartas números 48 y 103 de la seccion VII.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Faros de Hobarttown, en Tasmania. (A. H., núm. 132745. París 1884.) El «Marine Board» de Hobarttown, anuncia que el 1.º de Julio de 1884, se debia encenderse una

uz fija azul en la cabeza del muelle de Dunn-Street, y otra fija blanca en la cabeza del muelle de Elisabeth Street.

La luz verde del muelle de «Argyle-Street» y la roja de la punta Battery en la parte SE. de la ensenada Sullivan, no han experimentado variacion.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la IV.

Luces de Portland (A. H., núm. 127/715 .Paris 1884.) El «Department of Ports and Harbours» de Melbourne, da cuenta de que el 7 de Julio último, ha sido cambiado el sector rojo de la luz de Portland, por un sector verde; que la luz es visible á 12 millas, y aparece verde cuando se la marca entre el N. 38° O. y el S. 4° E. por la parte O., y blanca entre el S. 4° E. y la cabeza del muelle en el fondeadero.

En la misma fecha la luz verde del muelle ha sido reemplazada por una roja visible de 3 á 4 millas.

Los buques que se dirijan á Portland, viniendo del O. no deben, al pasar por la piedra Laurence, llevar la primera de estas luces al N., del N. 54° O. Cuando la hayan doblado pueden hacer rumbo hácia la luz, conservándola por la serviola de babor, teniendo cuidado de no sonar en fondos menores de 11 metros. Al hallarse el fondeadero por el través de un buque, se marca la luz roja del muelle, próximamente al O. 5° N.

Las marcaciones son verdaderas; la variacion en 1884, 7° 30' NE.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de pfs. 2.143'58 anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 3 de Setiembre entrante á las diez de su mañana. Manila 3 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 6

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el puente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo los caminos que desde la calzada que dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de pfs. 2.143'58 anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 3 de Setiembre entrante á las diez de su mañana. Manila 3 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 6

Los individuos que á continuacion se espresan se servirán presentarse en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa.

- D. Eustaquia Silles.
- D. Enriqueta Poila.
- D. Eleuterio Santiago.
- D. Alejandro San Luis.
- D. Benito San José.
- D. Valentin Obando y Severino de Jesus.
- D. José Casares Valenzuela.
- D. Mateo Abren.
- D. Juana del Rosario.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 22 de Junio próximo pasado, queda abierto un concurso en las oficinas de esta Direccion, admitiendo proposiciones para el montaje de los vapores-remolcadores recibidos del Extranjero, con destino al tren de transporte de la piedra para la construccion del nuevo puerto.

El concurso permanecerá abierto hasta las doce en punto de la mañana del miércoles cinco del próximo mes de Agosto, despues de cuya hora no se recibirá proposicion alguna. Hasta dicha fecha se hallarán de manifiesto, á disposicion del público, los planos detallados de los vapores de que se trata, los cuales son de acero, de hélice, y de veinticinco caballos nominales de fuerza.

La Junta de Obras del Puerto proporcionará para las operaciones de montage todas las herramientas y fraguas de campaña, que han servido para las del tren de limpia, así como todo el material que deba entrar en el montage de los vapores.

El plazo máximo que se fija para el montage, es el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicacion.

El montage deberá practicarse precisamente en los varaderos que posee la Junta en el malecon del Norte, próximo á la Farola bajo la inspeccion del Ingeniero que suscribe é inmediata vigilancia del jefe del montage de la casa-constructora.

Las proposiciones pueden versar sobre el montage de los dos vapores, ó bien de uno solo, segun convenga al proponente; pero la Junta no se compromete á aceptar en definitiva ninguna de las proposiciones que se la presenten, si bien en caso de igualdad de tipo, se considerará preferente la que ofrezca ejecutar el servicio en menos tiempo.

El tipo de la adjudicacion se declara reservado. Las proposiciones pueden consignar el que considere oportuno.

Es indispensable que á las proposiciones acompañe como garantía, una carta de pago de la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, en la que se acredite haber consignado en la misma la cantidad de setenta y cinco pesos para tomar parte en la licitacion de cada vapor.

La manera de formalizar el contrato, una vez hecha la adjudicacion, se ajustará á lo prevenido en la Real orden núm. 96 de 22 de Febrero de 1878.

Las proposiciones, en su forma, se redactarán en los términos que expresa el modelo que sigue.

Manila 23 de Julio de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de con cédula personal núm. de clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de 1885; enterado del anuncio publicado por la Direccion de las obras del puerto de Manila, en la *Gaceta* del dia. de Julio próximo pasado abriendo un concurso para el montage de los vapores-remolcadores, de hélice, de 25 caballos de fuerza recibidos del Extranjero con destino al tren de transporte de la piedra, se comprometo á llevar á cabo el montage de (uno ó los dos) remolcadores expresados en el plazo de (tantos dias con letra y número) por la cantidad de (tantos pesos y céntimos en letra y número) por cada vapor.

Manila..... de Agosto de 1885. 1

(Firma)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna á perjuicio del primer rematante D. Jacinto Aguilar y con la reduccion de otro diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el de 500 pesos 18 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 51 de fecha 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presen-

tar sus proposiciones, extendidas de papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 1057'05 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 168 de 15 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 178'85 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 170 de 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Sur con la reduccion de un 10 p^o del tipo anterior, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 3499'20 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 333 de 30 de Noviembre de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, con la reduccion de otro 10 p^o del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 2215 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 230 de 20 de Agosto de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 1080'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de

condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 32 de 1.º de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se saca a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas a escepcion de los pueblos de San Pablo y Alaminos, bajo el tipo en progresion ascendente de 1760 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la *Gaceta* n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas a escepcion de los pueblos de San Pablo y Alaminos, bajo el tipo en progresion ascendente de 1760 pesos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está establecido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"	"
Un cavan con iguales condiciones.	37	50	"	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"	"
Una ganta id. id.	1	50	"	"
Una chupa id. id.	"	37	5	"
Una chupa id. id.	"	18	7 1/2	"
		Centímetros.		
Una vara castellana id. id.		8359 equivalentes á	835'9	
Una braza.			671'8	

3.ª La romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan presentarse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

4.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, direccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, tendrá el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 21
Un medio cavan.	37	50	"	"	37 41
Una ganta.	3	"	"	"	9 31
Una media ganta.	1	50	"	"	9 31
Una chupa.	"	37	50	"	6 21
Una media chupa.	"	18	75	"	3 11
		Centímetros.			
Una vara castellana, ó sea.		8359 equivalentes á	835'9		12 41
Una braza.			671'8		12 41

6.ª El cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

7.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

8.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el rematante en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion local de la provincia respectiva, la cantidad de 264 pesos mayor indispensable requisito no será válida la proposicion.

9.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se suspenderá el servicio al mejor postor. En el caso de no quedar los postores mejor verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

10.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por el Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual la de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22.ª Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 23 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José María Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, de reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del servicio y la aplicacion de la nueva

tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 23 de Julio de 1885.—P. O., José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos (oft.) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 264 pesos.

(Fecha y firma del licitador.) 3

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Nicolás Urbina, natural del pueblo de Bagac de la provincia de Bataan, y de cincuenta años de edad, y un llamado Doro, natural y vecino de Paombon y de cuarenta años, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa n.º 5165 que instruyo en este Juzgado por robo, apercibidos que si así lo hiciere se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría.—Vicente Enriquez.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Atanasio de los Santos, indio, viudo, natural y vecino de Bocaue de esta provincia, de treinta y cuatro años de edad, y de oficio jornalero, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á fin de extinguir su condena de cuatro meses de prision con destino á trabajos públicos que se le impuso que la real sentencia recaida en la causa n.º 4987 seguida contra el mismo y otro por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 30 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la ofendida Clemencia Candalaria, vecina de Tanauan, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 8415 que estoy instruyendo contra Zacarias Rodrigo y otros por robo y homicidio; apercibida de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Julio de 1885. César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino de esta provincia de Pangasinan, estando en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Cito, llamo y emplazo á Liberato Soril, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Balaang de la provincia de la Union, vecino de Villasis, de cinco piés y siete líneas de estatura, cuerpo delgado, color trigueño, cara redonda, barbilampiña, con un lunar en la garganta, otro en el pescueso y otro en la cara, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él

resultan de la causa núm. 8588, que se sigue en este dicho Juzgado contra él por rapto, pues de hacerlo así le oír y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen cabecera de dicha provincia 18 de Julio de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Cito, llamo y emplazo a Apolonio Dicipulo vecino del pueblo de Binalonan y Juan Soriano (a) Daques del de S. Jacinto, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 8577 que estoy instruyendo contra ellos y otros por robo; en la inteligencia que de no hacerlo en el espresado plazo seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen cabecera de dicha provincia 16 de Julio de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las mujeres llamadas Máxima Agustín de la Cruz y Timotea Simbre, naturales del pueblo de San Manuel de la provincia de Pangasinan y vecinas de Bagabag de esta provincia, para que por el término de nueve días, conta los desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á exponer sus derechos que convenga como agraviadas y mostraron parte en la causa núm. 648 por homicidio y secuestro; apercibidas que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 25 de Julio de 1885.—Eduardo Chalud.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes igorrotos llamados Nocyene, Tumapang, Ligmayu, naturales de la Ranchería de Carao, y vecinos de Isinac, de la comprehension del distrito de Benguet, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 651, que actualmente se instruye en este Juzgado contra los mismos y otro por hurto y heridas, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 28 de Julio de 1885.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes igorrotos llamados Benito y Roque, vecinos de las Rancherías de Lagani y Mongayan, del Territorio del Quiangan de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 649 que actualmente se instruye en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 28 de Julio de 1885.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Frederich Kuhu, soltero, de treinta y dos años de edad, de la Colonia Rosa; para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2669 por quebrantamiento de caucion juratoria, en el entendido que de no verificarlo en el término arriba indicado se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 27 de Julio de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Viceate Franco.

Requisitoria.

Don Bernardino Herrarte y Civea, Comandante Jefe del segundo distrito del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la sumaria que se sigue contra el Alférez D. Urbano Alvarez Vasquez y Guardias Anacleto Librando, Pablo Bunagan, Domingo Tagaroma, Luis de Julian, Juan Aquino y Juan Guevara por lesiones inferidas á unos paisanos.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico, que por cuantos medios estan á su alcance procedan á la busca del individuo Domingo Tagaroma Banganay, hijo de Basilio y de Rosenda, natural de Gastaran provincia de Cagayan, de treinta y un años de edad, estado soltero, sus señales pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, Guardia Civil de segunda clase que ha sido del primer Tercio hasta fin de Junio del año de mil ochocientos ochenta y dos, y si fuere habido lo detengan y se manifieste á esta Fiscalía con objeto de remitir al punto donde se halle un interrogatorio á tenor del cual deberá ser examinado dicho individuo.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta oficial* de Manila.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á los 30 días del mes de Julio de 1885.—Bernardino Herrarte.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por doña Petra Hernandez, sobre propiedad de una finca, y á fin de proceder á la segunda saca de la escritura de venta del solar en que se halla levantada dicha finca, situada en el arrabal de la Hermita que linda por su frente con la calle de la Iglesia de dicho arrabal; por su lado mirando hácia su frente con la calle nueva; por el izquierdo con el solar de doña Luisa Peña; y por su espalda con el de doña María Regalado, otorgada por D. Pedro Olmo en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, ante la fé del Escribano público de esta Capital D. Numeriano Adriano: por el presente se cita, y llama al citado D. Pedro Olmo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para ser notificado de la providencia recaida en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá á la compulsa arriba espresada.

Quiapo Escribanía de mi cargo á 1.º de Agosto de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Don Rafael Castilla y Crespillo, Teniente de la quinta compañía del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5, y Fiscal en la sumaria que

se instruye en este cuerpo contra Alejandro Abuy y otros por lesiones.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jueces del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto, y por el término de diez días, para que se presente en la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, al paisano Alejandro Abuy, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en esta Plaza, en el cuartel donde este Regimiento se halla alojado, ó en Plaza de Manila, del Apoderado del Regimiento, calle de Calles núm. 40, á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Dado en la Villa de Zamboanga á 19 de Julio de 1885.—El Fiscal, Rafael Castilla.

Don José Rovira, Sargento del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4, y Secretario de una causa de la que es fiscal el Alférez de la 1.ª compañía del mismo D. Isidoro Martínez y Cia.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el día 20 de Mayo próximo pasado el soldado de la tercera compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas Eladio Meneses; usando de la jurisdiccion que me confiere el Sr. Ntro. Sr. tiene concedida en estos casos sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Regimiento; cito, llamo y emplazo al referido soldado Eladio Meneses; señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de su Batallón en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía, sin más trámite ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Joló 16 de Julio de 1885.—Por su mandado.—El Secretario, José Rovira.—El Fiscal, Isidoro Martínez.

Habiéndose presentado en el día de hoy ante el Juzgado D. Raymundo Canlas, principal y vecino del pueblo de Arayat, pidiendo que previa instrucción testifical, se declaren de su propiedad los terrenos de mampostería en el casco de dicha población, unos de bambusería con techo de teja, para depósito de paláy y azúcar, siendo el uno de cinco varas de largo, veintidos y media de ancho y poco mas de tres varas de alto desde el suelo, los tirantes donde descansan los quillos, lindando frente con la calle procesional, por detrás con terrenos cañaduzales del recurrente, por la derecha de su entrada con el solar de D. Jacinto Canlas por la izquierda con el de doña Anacleto y el otro de treinta y tres varas de largo, de ancho y un poco mas de tres varas de alto, y asimismo linderos por frente con la casa y solar del recurrente, por detrás con otro solar de su propiedad, por la derecha de su entrada con doña María Pagnia y por la izquierda con la propiedad del mismo Canlas: manifestando más que en la construcción de ambas fincas se invirtió en la primera la suma de ocho mil pesos, en la segunda cuatro mil pesos, despues de lo que la sumaria informacion ofrecida, se dio en esta misma fecha providencia mandando que otras cosas se publiquen bandillos por tres días en el pueblo de Arayat á cuyo Gobernador remitirá un edicto emplazatorio para que los recurrentes consideren con derecho á oponerse á la petición recurrente Canlas, acudan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la última publicacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, así como se publique otro edicto en la *Gaceta de Manila* para el mismo fin.

En su virtud cumplirá V. lo arriba preceptado elevando testimonio de haberlo así verificado y espresion de los días en que se hubiese hecho la publicación.

Dado en la Villa de Bacolor á 27 de Julio de 1885.—Mariano de Keyser.—V.º B.º —Martínez.